

ALCALDE:

FRANCISCO ERASO
AZQUETA

CONCEJAL @S
ASISTENTES:

D./D^a María Ignacia Azcona
Azcona
D./D^a María Isabel Azcona
Martínez
D^a María Mayayo Pascual

CONCEJAL @S NO
ASISTENTES:

D./D^a David Anocibar Ilzarbe

SECRETARIA:

Dña. María Belén Portillo
Ochoa de Zabalegui

ACTA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA CELEBRADA
POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE SALINAS DE
ORO EL DÍA 23 DE JULIO DEL 2021.

En Salinas de Oro, a 23 de julio del 2021, siendo las 12:00 horas, se reúnen en primera convocatoria, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, las personas que al margen se relacionan, con la presidencia del Alcalde y asistidos por la Secretaria, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Abierta la sesión se procede a examinar los asuntos incluidos en el orden del

día de la convocatoria.

PRIMERO.- Aprobación de Actas anteriores.

Se propone la aprobación del acta del último pleno: 23/4/2021.

Es aprobada por unanimidad sin modificaciones.

SEGUNDO.- Resoluciones de Alcaldía.

Por la Ley de Protección de Datos y con el fin de no incumplir la misma por el reflejo en acta de la Resoluciones de obras con las parcelas sobre las que se realizan.

Se da parte de las resoluciones de la alcaldía Realizadas desde el último pleno celebrado.

TERCERO.- Comunicaciones recibidas.

-Limpieza cunetas de las parcelas del soto: Tras varias solicitudes de los arrendadores, se han solicitado varios presupuestos para su limpieza.

Se procede a la apertura de las ofertas recibidas:

-Mikel Azcona Santamaría: 1900 € + IVA.

-Construcciones Gartxi: 2225 € + IVA.

Se aprueba por unanimidad adjudicar el trabajo a Mikel Azcona Santamaría por 1900 € más IVA.

-Se discute sobre la necesidad de mantener los caminos del pueblo, posibles auzolanes,...El mal estado de la buitrera, por la existencia de animales muertos fuera del espacio preparado para su depósito. Así mismo se expone la necesidad de contratar a un trabajador con las ayudas del SNE que se dedique a arreglar cercados, una vez finalizado el verano.

-Se acuerda solicitar las ayudas ganaderas con el mismo proyecto que se presentó en el año 2020, con una actualización de precios.

-Se informa que se va a preparar una memoria para hacer unos 5 kms. De alambrada, para presentar a las ayudas forestales.

-Se informa que Construcciones Portutxar S.L. ha presentado un presupuesto para consolidar y embellecer las paredes traseras del frontón por un importe de 8875 € más IVA. Debatido el tema se acuerda no aceptar el presupuesto por resultar excesivo.

- Se ha enviado con la convocatoria la declaración que el Ayuntamiento de Orbaizaeta y la Junta General del Valle de Aezkoa ha enviado para su aprobación por la que se exige que se investigue y esclarezca la muerte del joven navarro Mikel Zabalza.

Mikel Zabalza (1952-1985) fue detenido junto a otras personas hace 35 años como miembro de ETA y llevado al cuartel de la Guardia Civil de Intxaurrondo de Donostia - San Sebastian. Mikel Zabalza entro vivo al cuartel y, 20 días después, apareció muerto en el río Bidasoa.

¿Pero qué le pasó a Mikel Zabalza? Según la versión oficial, que en la actualidad sigue vigente, cuando en esa zona se estaba comprobando un zulo de ETA, Zabalza huyó de los guardias civiles, cayó al río y murió ahogado. Los detenidos con él denunciaron torturas y buena parte de la sociedad nunca creyó la versión de la Guardia Civil.

El medio de comunicación Público publicó el 22 de febrero de 2021 grabaciones que evidencian que la muerte de Mikel Zabalza fue por las torturas sufridas en el cuartel de la Guardia Civil de Intxaurrondo. La grabación es una entrevista entre Luis Alberto Perote, coronel del CESID (Centro Superior de Información de la Defensa) en la época en que detuvieron a Mikel Zabalza, y el capitán de la Guardia Civil, Pedro Gómez Nieto, el cual estaba a las órdenes de Galindo. En dicha grabación se afirma que la muerte de Zabalza fue a causa de las torturas sufridas en Intxaurrondo, en concreto se dice que fue por la aplicación de la bolsa en la cabeza. En la misma grabación se puede escuchar a Gómez Nieto diciendo “se les ha ido de las manos, se les ha quedado en el interrogatorio”.

35 años después, pese a que todos los indicios apuntan a que Zabalza murió por las torturas que sufrió en el cuartel de Intxaurrondo, la familia sigue sin tener un reconocimiento oficial y nadie ha sido condenado. La familia Zabalza carece de verdad y, por ende, de justicia y reparación. Los tribunales han decretado en varias ocasiones el archivo de la causa por falta de pruebas, sin que se aclarase lo sucedido ni se determinasen responsabilidades. La impunidad de esta muerte no puede continuar.

Consideramos que estas grabaciones pueden ser un elemento clave en el caso y merecen ser tenidos en cuenta.

Por ello, se acuerda por unanimidad:

- 1.- Rechazar la tortura como ejercicio de una violencia ilegítima y una vulneración de los derechos humanos.*
- 2.- Pedir al Gobierno de España la desclasificación total de todo lo relacionado con este expediente.*
- 3.- Exigir que, tras la aparición de unos audios en los que intervienen el capitán de la Guardia Civil Gómez Nieto y el entonces coronel jefe del Cesid Juan Alberto Perote, se investigue a fondo el contenido de los mismos con el fin de saber la verdad en torno a la muerte del joven navarro Mikel Zabalza.*

-Se han ofrecido por parte del Gobierno de Navarra universitarios para trabajar en municipios con riesgo de despoblación. Van a trabajar con la Mancomunidad Andía.

-Fibra óptica: Se solicitó al Gobierno de Navarra que se instalara fibra óptica en el municipio porque va a pasar el cable por el mismo dirección a Munian.

El Gobierno ha respondido que no puede obligar a Telefónica a desplegarla por no ser un servicio universal.

-Se ha recibido una comunicación de la Korrika de que se celebrará en el 2022 y que ya nos mandarían más información.

-Se han cobrado 1135 € por los daños producidos por la fuga de agua de la Sociedad en el almacén del Ayuntamiento.

CUARTO.- Protocolo contra violencia hacia las mujeres.

Antes de la celebración de este pleno se ha enviado el Protocolo que se ha elaborado contra la Violencia hacia las mujeres.

Debatido el tema aprueban y suscriben el protocolo por unanimidad.

QUINTO.- Ayudas despoblamiento.

-Existe una ayuda de cuantía máxima de 20.000 € para gasto corriente. Estamos en el nivel más alto de despoblamiento. Las ayudas son competitivas. Se ha pensado presentar una solicitud de ayuda conjunta con Yerri, Lezaun y Yerri, para financiar los gastos de contratación de la técnica de despoblamiento de la Mancomunidad Andía. Se apoya la propuesta por unanimidad.

-Existe una ayuda de cuantía máxima de 60.000 € para inversiones. Se acuerda por unanimidad presentar el acondicionamiento de la sala de usos múltiples reflejada en un proyecto de Carlos Ros, en la que se incluiría el cambio de puerta, cambio de iluminación, vinilos en las ventanas, estanterías en el almacén,...por ser de gran importancia para luchar contra el despoblamiento del pueblo.

La Concejala María Mayayo se ofrece para quedar con el ingeniero.

SEXTO.- Ordenanza caminos y perros.

**Caminos:*

Se ha enviado con la convocatoria la posible ordenanza de modificación de los caminos.

Debatido el tema se acuerda por unanimidad aprobar inicialmente la Ordenanza modificación de la misma, quedando con este contenido:

Ordenanza Reguladora de Uso de Caminos Rurales del Municipio de Salinas de Oro/Jaitz.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer una regulación normativa en materia de caminos públicos del término Municipal de Salinas de Oro sobre caminos.

Artículo 2.

La circulación por los caminos dependientes del Ayuntamiento se regirá por la ley de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 3.

Queda absolutamente prohibido:

- 1.-Mientras se laborean las fincas, salir al camino con el tractor para dar la vuelta.
- 2.-Echar piedras y restos agrícolas a caminos, cunetas y acequias.
- 3.-Echar tierras y tapar las cunetas de los caminos con ocasión de efectuar tareas agrícolas en las fincas.
- 4.-Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas en las cunetas, caminos y acequias.
- 5.-Las competiciones y carreras no autorizadas administrativamente, así como las conducciones temerarias.
- 6.-El arrastre de aperos u otro tipo de maquinaria que dañe la capa de rodadura de los caminos.
- 7.-El paso de camiones con carga superior a los 3500 kilos, excepto:
 - Para Servicios relacionados con las actividades agrícolas y ganaderas.
 - Para Servicios relacionados con actividades forestales, previa autorización expresa escrita del ayuntamiento.

-Obras de mantenimiento de los propios caminos o calles públicas propiedad del Ayuntamiento.

-Obras de nueva construcción o rehabilitación de viviendas y locales anejas a las mismas, granjas y bordas ganaderas.

8. El paso y aparcamiento de vehículos en terreno comunal situado entre los pasos canadienses que delimitan la zona de pastoreo de ganado en municipio, sin autorización.

La autorización para circular se concederá por el Alcalde del Ayuntamiento. Podrán solicitarla las personas que justifiquen la necesidad de utilizar sus vehículos, siempre con motivos que a criterio de la Alcaldía puedan justificar la concesión de la autorización, que podrá ser general o por periodo de tiempo y unos tramos determinados.

Quedarán excluidos de esta prohibición, los vehículos propiedad de los vecinos/as del municipio de Salinas de Oro/Jaitz que paguen el impuesto de circulación en el mismo y los cazadores adscritos al coto que integra el término del municipio, en época de caza.

9.- Quedan prohibidas expresamente las competiciones y la circulación motorizada en grupo, incluso la organizada.

Se entiende por circulación motorizada en grupo la circulación de tres o más vehículos motorizados que, sin finalidad competitiva, siguen el mismo itinerario.

Artículo 4. En días de nieve y lluvia con las pistas en condiciones desfavorables por dichos factores atmosféricos, el transporte de madera, materiales de construcción y paso de maquinaria pesada deberá ser expresamente autorizado para esos días en concreto, a fin de evitar que se produzcan daños en los caminos vecinales y pistas forestales.

Artículo 5.

Los titulares de las fincas serán responsables de la limpieza de las cunetas, con la finalidad de contribuir a la buena conservación de los caminos.

Artículo 6.

Las plantaciones de árboles próximas a caminos se efectuarán a tal distancia, de modo que las ramas no sobrepasen las cunetas.

Artículo 7.

La circulación por los caminos rurales de competencia del Ayuntamiento se efectuará adecuando la velocidad de los vehículos al estado de los caminos y sus características propias, aminorando la misma, ante la presencia de vehículos especiales, vehículos lentos, rebaños de animales o viandantes, más incluso en las temporadas secas en las que se acumula el polvo, ya que circulando a velocidades altas, se estropean los caminos al desaparecer así la capa de arena que se les echa para mejorar la circulación.

No obstante, el límite de velocidad está en un máximo de 40 km/hora.

Artículo 8.

Los particulares deberán pedir permiso al Ayuntamiento para efectuar los pasos de fincas o modificar los mismos, los cuales se efectuarán íntegramente a cuenta del particular debiendo colocar tubos de hormigón de 40 centímetros de diámetro como mínimo. El Ayuntamiento podrá exigir una fianza, en la cantidad que estime oportuna, al objeto de garantizar que las entradas a las fincas se ejecuten adecuadamente.

Artículo 9.

En los cerramientos de fincas se establece una zona de servidumbre de tres metros desde el borde exterior del camino.

Artículo 10. Infracciones.

Se considera cualquier vulneración a lo establecido en la presente ordenanza

Las infracciones de esta Ordenanza se sancionarán con una multa de 150 euros, a salvo las indemnizaciones que les correspondan por los perjuicios ocasionados, todo ello según lo establecido en el artículo 52 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra. Para la recaudación de las multas se seguirá en defecto de pago voluntario, la vía de apremio.

**Perros: Se ha enviado un modelo de ordenanza.*

Debatido el tema se acuerda por unanimidad someter a participación ciudadana durante quince días la aprobación posible de una ordenanza para que l@s vecin@s puedan presentar alegaciones. Si las mismas no se producen, la ordenanza que se transcribe a continuación pasados los quince días de exposición pública, será considerada aprobada inicialmente por acuerdo unánime de los miembros del pleno:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN GENERAL Y DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Exposición de motivos

La normativa existente en la Comunidad Foral de Navarra con respecto a los animales domésticos, Ley Foral 7/1994, de 31 de mayo, de Protección de los animales, establece la competencia de los municipios para instruir y resolver los expedientes sancionadores y también la normativa estatal referente a los animales potencialmente peligrosos, Ley 50/1999, 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999 anteriormente mencionada, obligan a los municipios a conceder licencias y crear un registro para este tipo de animales.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que la tenencia y convivencia con animales domésticos y animales potencialmente peligrosos, y el uso de la vía pública y espacios de uso público por los mismos, tienen cierta incidencia en la convivencia entre la vecindad, se ha considerado la necesidad de regular las conductas y responsabilidades de las personas propietarias y/o poseedoras de este tipo de animales, mediante la correspondiente Ordenanza.

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la tenencia de animales domésticos en general y de animales potencialmente peligrosos, y la aplicación al municipio de Salinas de Oro/Jaitz, de lo establecido en las leyes, Ley Foral 7/1994 de 31 de mayo de Protección de los Animales y la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos y su desarrollo por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

TÍTULO I

Disposiciones generales para los animales domésticos en general

Artículo 2. Definición.

Son animales domésticos aquellos pertenecientes a especies que el hombre mantiene para la compañía o cría para obtener recursos.

Artículo 3. Obligaciones de las personas propietarias y/o poseedoras de todo tipo de animales domésticos.

a) Deberán aplicar las medidas sanitarias preventivas y de cualquier otra índole que establezcan las administraciones públicas.

b) Deberán presentar la documentación que establezca la administración pública como obligatoria, cuando la autoridad municipal le sea requerida.

c) Deberán adoptar las medidas necesarias para que éstos no puedan acceder libremente, sin ser conducidos, al exterior de viviendas o locales, vía pública o lugares de uso público.

d) Adoptarán las medidas necesarias para que no hagan daño ni molesten a terceras personas o sus bienes.

e) Deberán tener identificados los animales domésticos, y especialmente los perros, en los términos que se señalen por la administración pública.

f) En el casco urbano de Salinas de Oro/Jaitz, los perros deberán circular obligatoriamente sujetos por una persona responsable, mediante correa resistente o cadena con longitud máxima de 2 metros.

Se exceptúa de esta obligación a los perros del pastor, cuando estén ejerciendo su labor de pastoreo y siempre que no sea un animal potencialmente peligroso conforme a lo establecido en esta ordenanza y en el resto de normativa de aplicación.

Los perros que no estén ejecutando labores de pastoreo, deberán de estar sujetos por correa cuando existan un cruce con otros perros que estén ejecutando labores de pastoreo o con ganado.

g) Fuera del casco urbano de Salinas de Oro/Jaitz, los perros podrán circular, sin que sea necesaria correa o cadena, siempre que vayan acompañados de persona responsable. Pero la persona responsable que acompañe al perro deberá llevar consigo una cadena o correa de máximo 2 metros de longitud, para sujetarlo siempre que éste pueda ocasionar molestias a las personas o daños a éstas o a otros animales o a las cosas, las vías y los espacios públicos y el medio natural en general.

h) Están obligadas a no permitir, especialmente a los perros, la realización de sus deposiciones en las aceras, calzadas, parterres zonas verdes y demás elementos de vía pública o privada de uso público, destinados preferentemente al paso y/o al juego, así como en los caminos circundantes a la zona urbana del municipio.

i) Están obligadas, especialmente en el caso de los perros, a recoger y retirar los excrementos producidos en los lugares descritos anteriormente, depositándolos en bolsa o envoltorio en los contenedores situados en vía pública, responsabilizándose de la limpieza de la zona ensuciada.

j) Los perros, como guardianes, únicamente podrán estar sueltos en el interior de recintos propiedad particular si estos están perfectamente cerrados a la vía pública y de forma que el perro no pueda saltar al exterior de la cerca. La propiedad está obligada a advertir la presencia del perro guardián mediante placas claramente legibles y visibles en todas las entradas al recinto vigilado.

k) Si de manera habitual y con frecuencia, se producen ladridos y alborotos producidos por animales, especialmente cuando esto ocurra entre las veintidós y las ocho horas las personas propietarias y/o poseedoras, están obligadas a acallar de forma inmediata a dichos animales, tomando medidas para evitar en lo sucesivo estas molestias al vecindario.

Artículo 4. Prohibiciones a todo tipo de animales domésticos:

Está prohibido:

a) La circulación de cualquier animal sin las condiciones sanitarias preventivas o de otra índole que estén establecidas como obligatorias por la administración pública.

b) La entrada y permanencia de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, manipulación y almacenamiento de alimentos, así como en los vehículos dedicados al transporte de los mismos.

c) La entrada y permanencia de animales en establecimientos dedicados a la venta o consumo de alimentos.

d) La entrada en establecimientos públicos o privados de uso público, como el consultorio médico, ludoteca y otros similares.

e) Queda a criterio de la propiedad de establecimientos de hospedaje y de aquellos no dedicados a la alimentación, con independencia de su clase o categoría, prohibir la entrada y permanencia de animales en ellos, debiéndose señalar visiblemente en la entrada al local.

f) La tenencia de animales en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos, adecuado control por sus responsables.

g) Consentir que los animales beban directamente de grifos o caños de agua de uso público.

h) Dar de comer en la vía pública a animales, y especialmente a los gatos sean domésticos o no.

Las prohibiciones establecidas en las letras b), c) y d) no afectarán a animales de compañía que estén considerados como imprescindibles para la realización de la vida cotidiana de personas con necesidades especiales, como por ejemplo, los perros-guía y similares.

TÍTULO II

De los animales potencialmente peligrosos

Artículo 5. Definición.

Son animales potencialmente peligrosos:

a) Los animales que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

b) Los animales de cualquier especie que hayan sido entrenados o adiestrados para el ataque y la defensa.

c) Los animales de cualquier especie que hayan tenido un solo episodio de agresión a personas.

d) Tendrá la consideración de perros potencialmente peligrosos:

–Los que pertenezcan a las razas: pit bull terrier, staffordshire bull terrier, american staffordshire terrier, rottweiler, dogo argentino, fila brasileiro, tosa inu, akita inu y a sus cruces.

–Los perros que tengan todas o la mayoría de las características siguientes: fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia, marcado carácter y gran valor, pelo corto, perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior 20 kg, cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda, cuello ancho, musculoso y corto. Pecho macizo, ancho grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

–Los que aun no teniendo estas características manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales, y que la autoridad competente haya apreciado, atendiendo a criterios objetivos previo informe de un veterinario, su potencial peligrosidad.

CAPÍTULO I

Licencia previa

Artículo 6. Obligatoriedad.

La tenencia, comercio o adiestramiento de animales peligrosos en el término municipal de Salinas de Oro/Jaitz requerirá la previa obtención de una licencia municipal.

Esta licencia tiene que estar solicitada y concedida antes de que se proceda a la adquisición del animal potencialmente peligroso.

Artículo 7. Personas obligadas a solicitarla.

Están obligados a solicitar licencia las personas que vayan a ser propietarias y/o poseedoras de animales potencialmente peligrosos en el caso de que el solicitante tenga vivienda en Salinas de Oro/Jaitz o cuando la actividad de comercio o adiestramiento se realice en Salinas de Oro/Jaitz.

Igualmente, deberán solicitar licencia las personas propietarias y/o poseedoras de animales peligrosos cuando vayan a permanecer en Salinas de Oro/Jaitz al menos tres meses.

Artículo 8. Requisitos para obtenerla.

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio lesiones torturas contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligroso, que deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado emitido por la autoridad competente.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado emitido por la autoridad competente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que deberá acreditarse mediante el correspondiente certificado emitido por la autoridad competente.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 euros).

f) Haber abonado la tasa municipal que se encuentre vigente a este respecto.

Artículo 9. Procedimiento.

Solicitará en las oficinas de registro del Ayuntamiento antes de la adquisición del animal potencialmente peligroso, la licencia previa conforme a modelo normalizado que se recoge en los Anexos de esta Ordenanza.

En el caso de que siendo persona propietaria de un animal inicialmente no peligroso, y si este ha causado alguna agresión por la que haya sido calificado posteriormente a su adquisición como animal potencialmente peligroso, deberá también la persona propietaria en el plazo de 5 días, proceder a solicitar la licencia objeto de este capítulo, conforme al modelo normalizado señalado anteriormente.

Los modelos normalizados estarán a disposición de la ciudadanía en la página web del Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz y en las correspondientes oficinas municipales.

Deberá acreditar los requisitos señalados anteriormente mediante las certificaciones y documentos pertinentes.

En el caso de que no presente todos documentos se le hará requerimiento en el plazo de 10 días conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de no presentar la documentación, la licencia le será denegada.

Presentada la documentación, se concederá la licencia correspondiente.

Artículo 10. Competencia para resolver.

Conforme a lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el competente para otorgar la licencia será la Alcaldía del Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz.

Artículo 11. Vigencia.

La licencia tendrá una vigencia de 5 años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración.

La licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 11 de esta ordenanza.

Artículo 12. Variación en los datos de la licencia.

Cualquier variación en los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz.

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

CAPÍTULO II

Registro de animales potencialmente peligrosos

Artículo 13. Creación.

EL Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz creará un registro de animales potencialmente peligrosos clasificado por especies donde deberán de constar al menos los datos personales de las personas propietarias y/o poseedora, las características del animal que haga posible su identificación, el domicilio habitual,

especificando si convive con seres humanos o tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

Este registro deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la normativa de protección de datos vigente:

a) A la entrada en vigor de la ordenanza existirá un tratamiento de datos de carácter personal con el fin de registrar a las personas propietarias y/ poseedoras de animales potencialmente peligrosos.

b) Las personas propietarias y/o poseedoras de animales potencialmente peligrosos deberán comunicar al Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz para su inscripción en el registro, los siguientes datos: especie animal; número de identificación animal, si procede; raza. En caso de cruce de primera generación, se especificarán las razas de procedencia; Sexo; Fecha de nacimiento; domicilio habitual del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si, por el contrario, tiene finalidades distintas, como la guarda protección u otra que se indique; Nombre, apellidos y DNI de la persona propietaria; datos del establecimiento de cría o de procedencia; revisiones veterinarias anuales ante un profesional colegiado que acredite la situación sanitaria del animal, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, así como la ausencia de lesiones o cicatrices relacionadas con la utilización del animal en peleas u otras actividades prohibidas; datos del centro de adiestramiento, en su caso; incidentes de agresión; acreditación de que lleva instalado un microchip identificativo; acreditación de que tiene formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 euros).

c) La finalidad de este registro es que el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz cumpla con las obligaciones que se indican en esta Ordenanza, siendo de uso exclusivo del Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz.

d) A base legal para su tratamiento es la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, dictado en desarrollo de ésta, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y otros no clasificados como tales.

e) Los datos personales de los interesados se conservarán durante el tiempo necesario para el cumplimiento de las finalidades para las que fueron obtenidas, en ejercicio de las competencias y funciones del Ayuntamiento, y en todo caso, durante los plazos de conservación, prescripción y depuración de posibles responsabilidades legalmente previstos.

f) Destinatarios de los datos. Los datos de carácter personal recogidos en el registro, no serán facilitados a terceros ajenos a este Ayuntamiento, excepto cuando sean necesarias para la prestación del servicio solicitado, a otras administraciones públicas competentes en la materia, cuando corresponda o cuando sean requeridas por las autoridades públicas competentes, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada momento.

g) Es obligatorio el suministro de los datos de carácter personal que se señalan en la ordenanza.

h) La persona que suministre los datos de carácter personal que se indican en esta ordenanza, consiente que se usen para la finalidad que en este artículo se señala.

i) La negativa a suministrar los datos de carácter personal implicará el archivo de la licencia.

j) Las personas que estén registradas en el archivo tienen posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición o derecho a la portabilidad, en los términos regulados por el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos.

k) La solicitud de cancelación o supresión de los datos implicará la pérdida del derecho a mantener la licencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 14. Obligado a registrarse.

Estará obligado a registrar un animal potencialmente peligroso, la persona que haya obtenido la licencia previa a la que se refiere el Capítulo I del Título II, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su obtención, contados desde la fecha en la que le ha sido notificada la licencia.

Una vez registrado, el Ayuntamiento emitirá un certificado donde se acredite que se ha procedido a la inscripción del animal potencialmente peligroso.

Artículo 15. Datos del registro.

Las personas propietarias y/o poseedoras de animales potencialmente peligrosos deberán comunicar al Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz para su inscripción en el registro, los siguientes datos:

a) Especie animal.

b) Número de identificación animal, si procede.

c) Raza. En caso de cruce de primera generación, se especificarán las razas de procedencia.

d) Sexo.

e) Fecha de nacimiento.

f) Domicilio habitual del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si, por el contrario, tiene finalidades distintas, como la guarda protección u otra que se indique.

g) Nombre, apellidos y DNI de la persona propietaria.

h) Datos del establecimiento de cría o de procedencia.

i) Revisiones veterinarias anuales ante un profesional colegiado que acredite la situación sanitaria del animal, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo

hagan especialmente peligroso, así como la ausencia de lesiones o cicatrices relacionadas con la utilización del animal en peleas u otras actividades prohibidas.

j) Datos del centro de adiestramiento, en su caso.

k) Incidentes de agresión.

l) Acreditación de que lleva instalado un microchip identificativo.

m) Acreditación de que tiene formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 euros).

La persona propietaria y/ poseedora deberá comunicar cualquier variación de los datos anteriormente señalados, en el plazo de 15 días hábiles desde que se haya producido el mismo, excepto en los incidentes de agresión que se deberán comunicar de manera inmediata el mismo día de la agresión.

CAPÍTULO III

Obligaciones y prohibiciones de las personas propietarias y/o poseedoras de animales potencialmente peligrosos

Artículo 16. Obligaciones de las personas propietarias y/o poseedoras de animales potencialmente peligrosos.

Además de cumplir con las obligaciones señaladas para la tenencia de animales domésticos en general del Capítulo I del Título I de esta Ordenanza, las personas propietarias y/ poseedoras de animales potencialmente peligrosos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Obtener la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos que se menciona en el Capítulo I del Título II de esta Ordenanza.

b) Mantener y comunicar la pérdida de los requisitos para obtener licencia que se menciona en el Capítulo I del Título II de esta Ordenanza.

c) Inscribir en el Registro cada animal potencialmente peligroso que tengan o posean, dentro de los plazos que se señalan en la Ordenanza.

d) Comunicar al Ayuntamiento el robo o pérdida del animal en un plazo de 5 días hábiles desde que se produzca el hecho, así como la cesión, venta o muerte en el plazo de quince días hábiles indicando su identificación.

e) Si en el momento de adquirir el animal, éste ya estuviera registrado por un anterior propietario, el nuevo propietario, antes de la adquisición, deberá estar en posesión de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos y

comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de 5 días hábiles desde su adquisición, el cambio de titularidad del animal.

f) En todo caso, deberá comunicarse cualquier otra variación en los datos del registro en un plazo no superior a 15 días hábiles.

g) Deberán comunicarse la castración o esterilización del animal, si ésta se produce, bien a petición de la propiedad o por mandato o resolución de la autoridad administrativa o judicial.

h) Deberán presentar en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos, antes del final de cada año, el certificado correspondiente a la revisión veterinaria anual, así como copia compulsada del seguro y de la prima de responsabilidad civil que formalice para cubrir los riesgos derivado de la tenencia de este tipo de animales.

i) El traslado de un animal potencialmente peligroso a Salinas de Oro/Jaitz, sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses, obligará a la persona propietaria y/o poseedora a efectuar las inscripciones oportunas en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos. Si la estancia del animal es por período menor a 3 meses, su poseedor deberá acreditar el cumplimiento de la normativa vigente sobre animales potencialmente peligrosos en su lugar habitual de residencia y adoptar las medidas higiénico sanitarias y de seguridad ciudadana adecuadas.

j) La persona que conduzca un animal potencialmente peligroso deberá llevar consigo, siempre que se encuentre con el animal en espacios públicos o privados de uso público, la licencia señalada en el Capítulo I del Título II de esta Ordenanza, así como certificación acreditativa de haber inscrito al animal en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

k) Los animales potencialmente peligrosos que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier tipo de lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

l) Todos los perros calificados como potencialmente peligrosos deberán llevar en espacios públicos o privados de uso público un bozal homologado y adecuado para su raza.

m) Todos los perros calificados como potencialmente peligrosos deberán estar identificados con un microchip.

El plazo para cumplir estas obligaciones es el que se señale en cada caso y si no se señala el plazo concreto, será de 15 días hábiles.

Artículo 17. Prohibiciones a las personas propietarias y/o poseedoras de animales potencialmente peligrosos.

Además de cumplir con las prohibiciones señaladas para la tenencia de animales domésticos en general, las personas propietarias y/o poseedoras de animales potencialmente peligrosos, tienen prohibido:

- a) El adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, y ataque.
- b) La conducción de más de un perro potencialmente peligroso por persona.
- c) La conducción de un perro potencialmente peligroso por persona menor de edad.

TÍTULO III

Sancionador

Artículo 18. Infracciones muy graves.

- a) El abandono de cualquier animal doméstico potencialmente peligroso o no.
- b) Tener animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- c) Adiestrar a animales para acrecentar y reforzar su agresividad.
- d) La reincidencia en infracciones graves.

Artículo 19. Infracciones graves.

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b) Incumplir la obligación de identificar al animal, cuando el animal sea potencialmente peligroso.
- c) Omitir la inscripción en el registro.
- d) La conducción de un perro potencialmente peligroso sin bozal y/o no sujeto con cadena en lugares públicos o privados de uso público y/o que vaya conducido por persona menor de edad.
- e) La negativa a suministrar los datos que le requiera la autoridad municipal y que sean de obligado cumplimiento por esta ordenanza, así como suministrar datos inexactos o documentación falsa.
- f) Permitir, por acción u omisión que el animal potencialmente peligroso pueda agredir a personas, atacar a otros animales o atentar contra cualquier bien, tanto en vía pública como en espacios privados, sin que se adopten con antelación y/o en el momento de la agresión las medidas precisas para neutralizar dichas acciones.
- g) Cumplir un requerimiento del Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz u obligación establecida en esta Ordenanza, fuera del plazo señalado por la misma.
- h) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Artículo 20. Infracciones leves.

- a) Conducir los perros en el caso urbano de Salinas de Oro/Jaitz sin correa o cadena, o conducidos con correas que superen los 2 metros.
- b) No llevar consigo correa o cadena de 2 metros cuando se procede a conducir los perros fuera del casco urbano de Salinas de Oro/Jaitz.
- c) Ensuciar y no limpiar las deyecciones de los animales domésticos en los espacios públicos o privados de uso público.
- d) No acallar los ladridos de los perros de su propiedad, especialmente cuando ocurra entre las veintidós y las ocho horas.
- e) Cualquier otra infracción de las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta ordenanza que no haya sido tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 21. Infracciones constitutivas de delito o falta.

En los supuestos en los que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz o entidad en quien delegue o convenga, podrá acordar la incautación del animal que la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Artículo 22. Responsable de las infracciones.

Se consideran responsables de la infracción quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, la persona propietaria y/o poseedora del animal.

La responsabilidad administrativa se entiende sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

Artículo 23. Sanciones.

En el caso de las infracciones referidas a animales potencialmente peligrosos se sancionaran:

- a) Las infracciones muy graves con multa de 2.400,01 euros a 15.000,00 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 300,01 euros a 2.400,00 euros.
- c) Las infracciones leves se sancionarán con multa de 150,00 euros a 300,00 euros.

En el caso de las infracciones referidas al resto de animales:

- a) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 600,01 euros a 3.000,00 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 150,01 euros a 600,00 euros.
- c) Las infracciones leves se sancionarán con multa de 60,00 euros a 150,00 euros.

Artículo 24. Criterios de graduación de las sanciones.

Para la graduación de la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones debe tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- a) Transcendencia social y perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) Ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de la infracción. Existe reincidencia cuando al menos haya sido sancionado por infracción de la normativa dos veces.

Artículo 25. Procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz, siendo en órgano competente para imponer las mismas la Alcaldía del Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz.

Antes de la incoación del expediente sancionador, se realizará aviso de cortesía por parte del Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz, donde se informará a la persona supuestamente infractora, de si la conducta de la que se ha tenido conocimiento en el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz, es susceptible de ser calificada como de infracción, el grado de la misma así como la posible sanción que pueda tener aparejada, con el fin de que deponga su actitud infractora.

En el caso de que el Ayuntamiento de Salinas de Oro/Jaitz compruebe que se sigue con la misma conducta infractora, se procederá a incoar expediente sancionador que en su caso corresponda, conforme a la normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los Anexos de esta Ordenanza podrán ser modificados la Alcaldía, siempre que dichas modificaciones supongan una reducción de cargas administrativas y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso y se ajusten a lo dispuesto en las normas sectoriales de aplicación. En consecuencia, se faculta a la Alcaldía para:

1. Ampliar y reducir los Anexos de la presente Ordenanza, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de la norma. Ello incluirá, entre otros, la aprobación y modificación de los modelos normalizados de solicitud, así como la documentación a aportar con indicación expresa del contenido de la misma.
2. Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los propietarios que ya estén en posesión de un animal potencialmente peligroso, dispondrán del plazo de 2 meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza para cumplir con los requisitos a que esta obliga y obtener la licencia correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la legislación vigente.

Segunda.–La presente Ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo de quince días para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

SEPTIMO.- Convenio con Ministerio Hacienda y Gobierno de Navarra: Certificados electrónicos.

Se nos ha propuesto la adhesión a un convenio de colaboración para prestar servicios mutuos en administración electrónica, lo que nos facultaría a emitir certificados electrónicos para los vecin@s.

Debatido el tema se acuerda por unanimidad la adhesión.

OCTAVO.- Punto de encuentro familiar en Estella.

El Ayuntamiento de Estella-Lizarrá ha aprobado en sesión plenaria una solicitud al Gobierno de Navarra de poner en marcha un Punto de Encuentro Familiar en Estella-Lizarrá por ser cabeza de merindad.

El Ayuntamiento considera que este servicio es fundamental para garantizar los derechos de los menores a mantener contacto con sus familias en un entorno seguro y que los 4 PEF que actualmente existen en Navarra se encuentran a una distancia que supone un problema para las familias residentes en este valle.

Tras debatir el tema se aprueba por unanimidad el mandar al Gobierno de Navarra el poner en marcha un punto de encuentro familiar en Estella.

NOVENO.- Orden Foral 45E/72021 Parques Eólicos.

La plataforma Urbasa Andia Bizirik ha mandado una comunicación, que se ha enviado con la convocatoria del pleno.

Debatido el tema se acuerda por unanimidad realizar un requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en el que se solicita se derogue y anule la Disposición general adoptada en la Orden Foral 45E/72021 Parques Eólicos, debiendo de ser dejada sin efecto, en base a los siguientes argumentos:

La Orden Foral dice que la emite el Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda, Paisaje, y Proyectos Estratégicos, y prorroga por 3 años hasta un máximo de 5 el plazo establecido para la ejecución y puesta en marcha de los parques eólicos que habiendo sido aprobados definitivamente como Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal fueron sustituidos por autorizaciones de actividades en suelo no urbanizable en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Primera del Decreto Foral 56/2019. Es decir, cuando Gobierno de Navarra dicta esa disposición derogatoria está ejercitando una competencia exclusiva que tiene en virtud de los artículos 42 y siguientes de la LFOTU. Por eso creemos que su modificación debe hacerla también Gobierno de Navarra.

Menciona que se dicta ejerciendo la facultad normativa que contiene la Disposición Final Primera del Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo por el que se regula la autorización de parques eólicos de Navarra. Dicha habilitación normativa para los titulares de los Departamentos de energía, ordenación del territorio y medio ambiente, les faculta para el desarrollo de ese Decreto Foral. Sin embargo, la disposición contiene una modificación de tal disposición general, en lugar de desarrollarlo y por tanto se podría considerar que esa prórroga se realiza por órgano incompetente. Eso constituye infracción que lleva aparejada sanción de nulidad del artículo 47.1 b) de la Ley 39/2015. Si tras la Disposición Derogatoria Primera del DF 56/2019, los ProSIS son sustituidos por autorizaciones de actividades autorizables en suelo no urbanizable, debe aplicárseles el artículos 117 y concordantes de la LFOTU. El apartado 4 del artículo 117 establece 2 años para la puesta en marcha y ejecución de las actividades y si no, la autorización agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz. Yo creo que cuando el Consejero otorga 3 años más de vigencia excedería su ámbito competencial.

Además, esto vulneraría el artículo 56.2 de la Ley Foral 14/2004 que prohíbe que una disposición reglamentaria no puede infringir otra disposición de carácter general de rango superior (ósea una OF no puede infringir un DF).

Por otro lado, y en relación con lo anterior, resultaría que la Orden Foral se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido al efecto en la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre en relación con la Ley 39/2015 sobre tramitación para la aprobación de disposiciones de carácter general, faltando actuaciones imprescindibles como la fase de participación pública de la que se ha privado a la sociedad en general y a las organizaciones de defensa del medio ambiente en particular. Esto supone también causa de nulidad del artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015.

Además creemos que esta disposición infringe la normativa ambiental. Las Autorizaciones del artículo 117 LFOTU como los PROSIS del artículo 44.2 d) en relación con el artículo 30 del mismo Texto, exigen que se realice la correspondiente evaluación ambiental. Con la prórroga se está facultando la ejecución de infraestructuras con impacto en el medio ambiente varios años más tarde desde que se efectuó dicha evaluación ambiental. Puede darse la circunstancia de que dichas evaluaciones hayan caducado y por tanto decaigan los instrumentos de la LFOTU y que no puedan ejecutarse, amén del perjuicio medioambiental que supondría afectar al medio sin tener medidas preventivas y correctoras actualizadas.

Por último, no vemos que en la Orden Foral se indique el interés general que justifique esta decisión que como ya se ha dicho afecta al medio ambiente que también constituye un bien y un derecho común (artículo 45 de la CE).

DECIMO.- Modificaciones Plan Municipal.

Por parte de un vecino se planteó la siguiente modificación referente a las terrazas:

-“En el primer punto pone que no se podrá hacer más de una terraza por faldón. ¿Que pasaría si habría dos viviendas en una casa? Solo una de ellas podría hacer terraza o se podría hacer una grande y dividirla y en ese caso serían 25 metros cuadrados cada una?

-En el tercer punto el cual pone que no se podrá sobrepasar con ningún elemento constructivo tanto como barandillas o muros laterales. Dado que se puede hacer hasta un metro del alero la altura de alguna terraza en la parte exterior sería muy baja y peligrosa con peligro de caída por eso solicito que se pueda poner barandilla con un máximo de entre 50 cm y 80 cm por ejemplo. Solo barandilla no muros de obra.

-En el cuarto punto pone que no se puede quitar ni limatesas ni limahoyas

tampoco le veo mucho sentido el no poder quitarlas siempre que se respete el 30% del total de la superficie puede que haya gente que tenga poco faldón y no le veo mayor importancia siempre que cumpla las medidas totales y distancias a los aleros y cumbresas. Lo que yo solicito es el cambio de poder poner barandilla con un máximo de un metro de altura en la parte que da hacia la calle dado que va a ser la más baja. Los otros puntos son sugerencias”

La actual regulación es la siguiente:

- Art. 59. Cubiertas. (AO.1)

Las cubiertas serán inclinadas en las soluciones tradicionales a dos, tres o cuatro aguas, sin interrupción del alero. La pendiente de los faldones estará comprendida entre el 25 y 40% será la adecuada para la cubrición con teja. La cubierta deberá ser de teja cerámica en color pardo claro.

Con carácter general, quedan prohibidas las cubiertas planas contiguas al espacio público en la cubierta principal del edificio. Se autoriza la construcción de terrazas integradas en cubierta, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- Se podrá construir como máximo una terraza por faldón.
 - La superficie máxima conjunta será del 30% del total de la planta, no pudiendo exceder de los 25 m² por terraza.
 - No se podrá sobrepasar con ningún elemento constructivo (barandilla, muros laterales, etc.) del plano del faldón en que se sitúe.
 - Deberá respetar una distancia mínima horizontal de 1 m a los elementos estructurales principales de la cubierta (cumbresas, limatesas, limahoyas, etc), quedando prohibido interrumpir dichos elementos.
 - La distancia mínima al extremo del alero y a la línea de medianería o fachada lateral será de 1,00 m.
- Se prohíben en los edificios catalogados.

Los faldones se prolongarán en el sentido de la pendiente con aleros cuyo extremo se dispondrán en una línea horizontal. La cara inferior del alero podrá resolverse en un plano horizontal o inclinado.

Los aleros serán de madera, cerámicos o de losa de hormigón de canto inferior a 15 cm, en las soluciones tradicionales de la localidad, y al margen, en su caso, de la solución estructural del forjado de cubierta. Se permiten los aleros de perrotos de hormigón, pintados en color marrón oscuro o imitación madera. Todos los perrotos de los aleros de un inmueble deberán de ser del mismo tipo.

Por encima de los planos de la cubierta no se admitirán otras construcciones que las buhardas, los lucernarios, las chimeneas y las antenas.

Las buhardas adoptarán los sistemas constructivos del resto del edificio en consonancia con las soluciones tradicionales de la zona. Presentarán cubierta a dos o tres aguas, pudiendo realizarse con pendientes inferiores al resto de la cubierta; su caballete será siempre horizontal. En ningún caso las buhardas interrumpirán el alero del edificio en ningún punto, debiendo situarse dentro del faldón de cubierta, a partir de las fachadas del edificio. Como máximo se permite la construcción de una buharda por faldón; su fachada no superará el 20% de la longitud de la fachada sobre la que se sitúe, siendo la dimensión máxima permitida de 3 m.

Podrán construirse lucernarios del tipo de ventana de cubierta con elementos de carpintería enrasados con el plano de tejas y con una solución constructiva cuyo comportamiento frente a humedad, pérdidas térmicas, etc., sea idéntico al resto de ventanas. Su superficie será inferior al 10% de la dimensión del faldón en el que se sitúe, sin sobrepasar los 10 m² máximos.

La superficie total de terrazas, lumbreras o lucernarios y paneles solares no superará el 30% de la cubierta del edificio principal en que se sitúen.

Quedan prohibidas las cubiertas de fibrocemento y derivados, pizarra, plásticas y metálicas.

Los canalones y bajantes serán de acero galvanizado, cinc o chapa metálica, prohibiéndose el PVC.

Se acuerda por unanimidad:

-Solicitar informe a Príncipe de Viana sobre la posibilidad de admitirlo en las viviendas catalogadas. En el caso de que se admita se eliminará la frase “Se prohíben en los edificios catalogados”.

-Aprobar la modificación con el siguiente contenido:

- Art. 59. Cubiertas. (AO.1)

Las cubiertas serán inclinadas en las soluciones tradicionales a dos, tres o cuatro aguas, sin interrupción del alero. La pendiente de los faldones estará comprendida entre el 25 y 40% será la adecuada para la cubrición con teja. La cubierta deberá ser de teja cerámica en color pardo claro.

Con carácter general, quedan prohibidas las cubiertas planas contiguas al espacio público en la cubierta principal del edificio. Se autoriza la construcción de terrazas integradas en cubierta, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- Se podrán construir dos o más terrazas por faldón, siempre que en el citado inmueble existan dos o más viviendas con su correspondiente cédula de habitabilidad y que las mismas sean independientes.
- La superficie máxima conjunta de todas las terrazas existentes en el inmueble será del 30% del total de la planta, no pudiendo exceder de los 25 m² por terraza.
- No se podrá sobrepasar con ningún elemento constructivo (barandilla, muros laterales, etc.) del plano del faldón en que se sitúe.
- Deberá respetar una distancia mínima horizontal de 1 m a los elementos estructurales principales de la cubierta (cubiertas, limatesas, limahoyas, etc), quedando prohibido interrumpir dichos elementos.
- La distancia mínima al extremo del alero y a la línea de medianería o fachada lateral será de 1,00 m.

Se prohíben en los edificios catalogados. (A la espera de la respuesta de Príncipe de Viana).

Los faldones se prolongarán en el sentido de la pendiente con aleros cuyo extremo se dispondrán en una línea horizontal. La cara inferior del alero podrá resolverse en un plano horizontal o inclinado.

Los aleros serán de madera, cerámicos o de losa de hormigón de canto inferior a 15 cm, en las soluciones tradicionales de la localidad, y al margen, en su caso, de la solución estructural del forjado de cubierta. Se permiten los aleros de perrotos de hormigón, pintados en color marrón oscuro o imitación madera. Todos los perrotos de los aleros de un inmueble deberán de ser del mismo tipo.

Por encima de los planos de la cubierta no se admitirán otras construcciones que las buhardas, los lucernarios, las chimeneas y las antenas.

Las buhardas adoptarán los sistemas constructivos del resto del edificio en consonancia con las soluciones tradicionales de la zona. Presentarán cubierta a dos o tres aguas, pudiendo realizarse con pendientes inferiores al resto de la cubierta; su caballete será siempre horizontal. En ningún caso las buhardas interrumpirán el alero del edificio en ningún punto, debiendo situarse dentro del faldón de cubierta, a partir de las fachadas del edificio. Como máximo se permite la construcción de una buharda por faldón; su fachada no superará el 20% de la longitud de la fachada sobre la que se sitúe, siendo la dimensión máxima permitida de 3 m.

Podrán construirse lucernarios del tipo de ventana de cubierta con elementos de carpintería enrasados con el plano de tejas y con una solución constructiva cuyo comportamiento frente a humedad, pérdidas térmicas, etc., sea idéntico al resto de ventanas. Su superficie será inferior al 10% de la dimensión del faldón en el que se sitúe, sin sobrepasar los 10 m² máximos.

La superficie total de terrazas, lumbreras o lucernarios y paneles solares no superará el 30% de la cubierta del edificio principal en que se sitúen.

Quedan prohibidas las cubiertas de fibrocemento y derivados, pizarra, plásticas y metálicas.

Los canalones y bajantes serán de acero galvanizado, cinc o chapa metálica, prohibiéndose el PVC.

ONCE.-Posible Convenio con propietario parcela 1435 del polígono1.

En el último pleno se acordó abrir la posibilidad de un acuerdo entre los propietarios y el Ayuntamiento para mantener las citadas jardineras en el espacio público, pero dejando muy claro la titularidad pública del citado espacio.

Por ello se prueba por unanimidad la firma de la concesión de licencia para utilización del espacio de titularidad pública existente entre los contrafuertes mugantes a la parcela 1435 del polígono 1, conforme a la legalidad vigente al respecto, facultando al alcalde a su firma.

RUEGOS Y PREGUNTAS

La concejala María Mayayo expone que el Ayuntamiento debe de colaborar con el Día de la Mujer Rural que se va a celebrar en breve con las asociaciones existentes. Se acuerda por unanimidad colaborar con la propuesta.

La concejala María Ignacia Azcona expone que le han solicitado el uso de la sala de usos múltiples para seis viernes para dar un curso de Yoga. Se acuerda su concesión.

Se informa que los Jaliscos están dispuestos a dar un concierto para los vecin@s del pueblo.

Se expone la necesidad de fijar el lugar de colocación del desfibrilador que gratuitamente va a colocar el Gobierno de Navarra en el municipio.

Se levanta la sesión a 15:30 horas.

El contenido de la presente acta es lo tratado en el pleno de la fecha del encabezamiento de la misma.

Fdo. María Belén Portillo Ochoa de Zabalegui

Secretaria

Diligencia: La presente acta fue aprobada en el pleno de fecha 13/9/2021 sin modificaciones.

Y para que así conste se expido la presente diligencia el 13/9/2021.

Fdo. María Belén Portillo Ochoa de Zabalegui

Secretaria